

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

09 de agosto de 2024 a las 12:00:00

Lugar de celebración

Sala de Juntas

Asistentes

PRESIDENTE

D. Andrés Piédrola Santiago, Director de Planificación

SECRETARIO

D. Juan Jesús Vera Guerra, Técnico Departamento Jurídico

VOCALES

Dña. Rosario Gutiérrez Ferrer, Directora Servicios Jurídicos y Contratación.

Dña. Inmaculada Maldonado Rivero, Directora Departamento Financiero

Orden del día

1.- Adopción de acuerdos en torno a la continuación del procedimiento de licitación en atención a la Reclamación interpuesta por la Empresa ENDESA ENERGÍA SA contra acuerdo de adjudicación publicado con fecha 1 de agosto en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Estado en relación al contrato de suministro de energía eléctrica Expte.015-24.

Se Expone

1.- Análisis del contenido de la reclamación presentada por la Entidad ENDESA ENERGIA SA.

Con fecha 9 de agosto mediante oficio del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales se confiere traslado a la Mesa de Contratación de la reclamación presentada contra el acuerdo de adjudicación de la presente licitación.

Reunida la Mesa en orden a valorar el contenido de la reclamación presentada se realizan las siguientes consideraciones:

- En dicha reclamación y muy resumidamente, se pone de manifiesto un error cometido por esta Entidad Contratante, por cuanto tanto la oferta económica presentada por la propuesta como adjudicataria, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. como por parte de la propia reclamante, resulta que superan el tipo máximo de licitación establecido en la cláusula 4.1. del PCAP y conforme dicho precepto, no se puede admitir ninguna proposición económica por importe superior al presupuesto máximo asignado.
- Así según se contempla en la citada cláusula, el presupuesto base de licitación anual (PBL) por la contratación conjunta de todos los suministros eléctricos, se establece en un importe base de CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (413.300,74 €), más un importe de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (81.810,40 €), lo que hace un total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO ONCE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (495.111,14 €).

- Las dos ofertas económicas presentadas fueron las siguientes:
 - Gas Natural Comercializadora: 437721,36 € sin IVA
 - ENDESA ENERGÍA SA: 455068,20 sin IVA
- Por tanto, como se observa, efectivamente, ambas ofertas superarían el presupuesto base de licitación fijado en 413.300, 74 € (sin IVA) y en consecuencia, ninguna de las ofertas puede resultar adjudicataria, ya que ambas incurren en la misma irregularidad y debiera haberse rechazado las mismas según establece la cláusula 12.6 del PCAP relativa a las causas de exclusión en relación con el artículo 84 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Pública, debiendo declararse el procedimiento desierto.

2.- Adopción de acuerdos en orden al contenido de la reclamación presentada. Confirmación del error por parte de esta Entidad contratante en la valoración de proposiciones que debieron ser rechazadas.

En virtud de lo expuesto, tras analizar los actos realizados en el expediente de licitación y considerando la reclamación recibida, se constata que efectivamente las dos únicas ofertas económicas presentan adolecen de defecto no subsanable, por cuanto al haber ofertado un importe superior al tipo de licitación que se contempla en la cláusula 4 del PCAP y en aplicación de la cláusula 12.6 del PCAP en concordancia con el artículo 84 del Reglamento de Contratos de las Administraciones públicas incurren en causa de exclusión por lo que debieran haber sido rechazadas no valorando las mismas, procediendo a declarar desierto el presente procedimiento de licitación, por no concurrir ninguna oferta adecuada que cumpliera las condiciones del pliego.

Habiéndose confirmado por la Mesa de Contratación que el acto de adjudicación debe quedar sin efecto, por cuanto se ha dictado por error, contraviniendo lo indicado en el PCAP así como, en el artículo 84 del Reglamento de Administraciones públicas, se acuerda proponer al órgano de contratación que:

- Acuerde retrotraer las actuaciones hasta el momento previo de valoración de criterios evaluables y propuesta de evaluación automática, dejando sin efecto el contenido del acta de la Mesa de Contratación de fecha 19 de julio por cuanto incurre en un flagrante error, al entrar a valorar ofertas que debieran haberse excluido, por incurrir ambas proposiciones económicas en causa de exclusión y por tanto, no siendo subsanable tal infracción no sería válida la propuesta de adjudicación ni la resolución de adjudicación dictada posteriormente, por lo que al proceder de un acto viciado deben quedar los actos sucesivos sin efecto.
- Una vez retrotraídas las actuaciones y dándose la circunstancia que las dos ofertas económicas presentadas incurren en idéntica causa de exclusión, por parte de la mesa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento antes citado, se acuerda desechar y rechazar las proposiciones económicas presentadas en la licitación y se propone en consecuencia al órgano de contratación, que tras confirmar mediante resolución dicha exclusión y no existiendo ninguna oferta conforme al PCAP se acuerde desistir del procedimiento declarando desierto el mismo en aplicación del artículo 152 de la LCSP.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Presidente:

D. Juan Jesús Vera Guerra
SECRETARIO

D. Andrés Piédrola Santiago
PRESIDENTE